



Tepic, Nayarit; a 13 de septiembre de 2022

**Oficio:** IEEN/Presidencia/1458/2022

**Asunto:** Consulta de remanentes de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas

**Maestro**

**Miguel Ángel Patiño Arroyo**

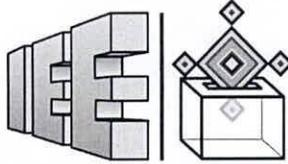
Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral

**Presente**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 fracciones III y XXV de la Ley Electoral del Estado de Nayarit y 30 numerales 1 y 3 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit; me permito exponer los siguientes hechos y consideraciones:

#### Hechos

1. El 21 de julio de 2022 se recibió en la oficialía de partes de este instituto el oficio CEN/SF/239/2022 suscrito por la persona delegada en funciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena mediante el cual solicita a este ente que no realice ninguna retención por concepto de multas y remanentes respecto a las impuestas mediante el Dictamen y Resolución INE/CG106/2022 e INE/CG113/2022, de las ministraciones que tiene derecho a recibir en esta entidad en virtud de que dichas determinaciones fueron revocadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
2. En lo que respecta al remanente referido, derivado de que no se ha hecho del conocimiento a este Organismo Electoral respecto de este, ni de algún otro remanente de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de ningún partido político, el 25 de agosto de 2022 se realizó una consulta vía correo electrónico al Departamento de Seguimiento de Multas y Remanentes de la Dirección de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE a efecto de requerir información que sirviera de sustento para dar contestación al oficio referido, el cual se dio respuesta informando la cadena impugnativa de dicho remanente en el que, de acuerdo al Departamento de Multas y Remanentes referido, se dejó sin efectos en la sentencia SUP-REC-249/2022.
3. Por otro lado, el 30 de agosto de 2022, mediante el oficio IEEN/Presidencia/1406/2022 se realizó una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización mediante la cual se pretendía consultar si existen más remanentes no ejercidos o no comprobados del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas de ejercicios anteriores que su pago sea jurídicamente exigible y que este Organismo Electoral deba iniciar con el procedimiento para su reintegro, así como los acuerdos, resoluciones y/o dictámenes y la fecha en las que se determinaron, la fecha en que quedaron firmes, así como la cadena impugnativa en caso de tenerse.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

4. En respuesta al oficio referido, el 09 de septiembre de 2022 la Unidad Técnica de Fiscalización mediante el oficio INE/UTF/DRN/17277/2022 hizo del conocimiento a este Organismo Electoral las conclusiones siguientes:

“ ...

- Que esta Unidad Técnica de Fiscalización **no realizará una nueva determinación respecto al remanente establecido en el informe anual correspondiente al ejercicio 2020 del partido político Morena en Nayarit por la cantidad de \$8,591,253.20 (ocho millones quinientos noventa y un mil doscientos cincuenta y tres pesos 20/100 M.N.), por lo que el Instituto Electoral del Estado de Nayarit puede ejecutar el cobro el reintegro permanente.**
- Que **la determinación del remanente de 2020** relativa al partido Morena en el estado de Nayarit, a la fecha, **se encuentra firme**, en virtud de la sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara.  
...”

### Consideraciones

En principio me permito señalar que el oficio IEEN/Presidencia/1406/2022 no pretendía referirse únicamente al partido político Morena, no obstante a ello, derivado de la respuesta emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización en el oficio INE/UTF/DRN/17277/2022, por cuanto hace al remanente determinado en la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2020 (INE/CG106/2022 e INE/CG113/2022 dictamen y resolución respectivamente del remanente 7.19-C14-MORENA-NY de Nayarit) de Morena, se advirtió que no coincide con lo informado por el Departamento de Seguimiento de Multas y Remanentes de la Dirección de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.

Lo anterior en tanto que el Departamento referido señaló lo siguiente:

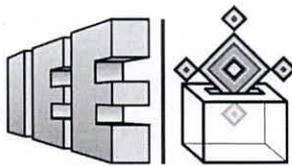
“... por lo que hace al **remanente 7.19-C14-MORENA-NY** este fue impugnado y, si bien quedó firme mediante sentencia **SG-RAP-21/2022**, esta última fue recurrida mediante el recurso de reconsideración **SUP-REC-249/2022**, cuya sentencia (se anexa) **dejó sin efectos dicho remanente...**”

Ahora bien, cabe resaltar que este organismo electoral no ha realizado ningún descuento por lo que ve al tema de los remanentes del financiamiento público de actividades ordinarias y actividades específicas en tanto que, en términos del artículo 7 de los Lineamientos<sup>1</sup> no se ha hecho del conocimiento a este organismo respecto de la existencia de los dictámenes o resoluciones correspondientes que hayan causado estado firme para la ejecución de su cobro.

En tal sentido, con base en las consideraciones vertidas en el presente, a efecto de contar con plena certeza jurídica y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, me permito replantear la consulta realizada mediante el oficio IEEN/Presidencia/1406/2022 y realizar una nueva con la finalidad de que sea tan amable de remitirla a la Unidad Técnica de Fiscalización, en los términos siguientes:

<sup>1</sup> Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlo.

4



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

### Consulta

1. Respecto del remanente referido en el oficio INE/UTF/DRN/17277/2022 relativo a **\$8,591,253.20** (ocho millones quinientos noventa y un mil doscientos cincuenta y tres pesos 20/100 M.N.), ¿Este Organismo Electoral deberá ejecutar el cobro del reintegro al remanente del partido político Morena no obstante a lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-REC-249-2022?
2. De existir remanentes no ejercidos o no comprobados del financiamiento público de actividades ordinarias y específicas otorgado a la **totalidad de los partidos políticos nacionales y locales de ejercicios anteriores**, que su pago sea jurídicamente exigible en términos del artículo 7 de los Lineamientos, y que este Organismo debe iniciar con el procedimiento para su reintegro; ¿sería tan amable de informarlo a este Organismo Electoral señalando los acuerdos, resoluciones y/o dictámenes, las fechas en las que se determinaron, las fechas en las que quedaron firmes y la cadena impugnativa en caso de tenerse?

Con mi reconocimiento a su gran desempeño, reitero a usted mi más alta consideración y respeto.

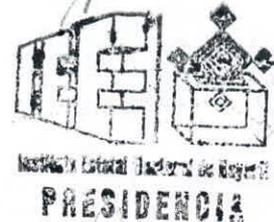
Atentamente

"En la democracia, todos participamos"

CERMEÑO

Mtro. José Francisco Cermeño Ayón

Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit



C.c.p. - Minutario.

Elaboró	Revisó
M.M.M.	V. 21



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17965/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Ciudad de México, 27 de septiembre de 2022.

**MTRO. JOSÉ FRANCISCO CERMEÑO AYÓN**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO**  
**ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT.**  
Avenida Country Club número. 13 esquina con Caoba.  
Colonia Versalles, Tepic, Nayarit. C.P. 63130.

**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a la consulta, recibida el quince de septiembre de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante escrito identificado con número de oficio IEEN/Presidencia/1458/2022, de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, realizó una consulta a esta Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

1. *Respecto del remanente referido en el oficio INE/UTF/DRN/17277/2022 relativo a **\$8,591,253.20** (ocho millones quinientos noventa y un mil doscientos cincuenta y tres pesos 20/100 M.N.) ¿Este Organismo Electoral deberá ejecutar el cobro del reintegro al remanente del partido político Morena no obstante a lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-REC-249-2022?*
2. *De existir remanentes no ejercidos o no comprobados del financiamiento público de actividades ordinarias y específicas otorgado a **la totalidad de los partidos políticos nacionales y locales de ejercicios anteriores**, que su pago sea jurídicamente exigible en términos del artículo 7 de los Lineamientos, y que este Organismo debe iniciar con el procedimiento para su reintegro; ¿sería tan amable de informarlo a este Organismo Electoral señalando los acuerdos, resoluciones y/o dictámenes, las fechas en las que se determinaron, las fechas en las que quedaron firmes y la cadena impugnativa en caso de tenerse?”*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita se informe a ese Órgano Público Local Electoral (en adelante OPLE) si debe ejecutar el cobro del reintegro del remanente referido en el oficio INE/UTF/DRN/17277/2022, correspondiente al ejercicio 2020, respecto del partido político Morena, en esa Entidad Federativa, no obstante lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF) en la sentencia SUP-REC-249/2022. También, se informe si existen remanentes del financiamiento público ordinario respecto de la totalidad de los partidos políticos nacionales y locales de ejercicios anteriores y cuyo pago sea jurídicamente exigible, señalando la cadena impugnativa correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17965/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

**II. Marco Normativo Aplicable**

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente recibieron financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

Cabe señalar que, el recurso de apelación SUP-RAP-758/2017 determinó que, con independencia de las obligaciones específicas impuestas en la CPEUM, LGPP, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en materia de transparencia, y demás ordenamientos en materia político-electoral, los partidos políticos como entidades de interés público se encuentran vinculados a los principios hacendarios y presupuestales establecidos en las leyes de esas materias por tratarse de sujetos que reciben recursos públicos del erario y que deben ejercerlo exclusivamente para los fines señalados, con lo que surge la obligación de reintegrar el financiamiento público no ejercido.

Es así que, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en la referida sentencia SUP-RAP-758/2017, mediante Acuerdo INE/CG459/2018, el once de mayo de dos mil dieciocho se emitieron los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" (en adelante Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias).

Al respecto, los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y/o a los OPLE, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17965/2022**

**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En ese tenor, conforme a lo estipulado en los artículos 1, 5, 7, 8 y 10 de los lineamientos, queda establecido que los reintegros de los remanentes se ejecutarán una vez que se encuentren firmes mediante Resolución correspondiente, en la forma y términos establecidos bajo los lineamientos, bases y procedimientos aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG459/2018, facultando a las autoridades electorales locales para llevar a cabo dicho cobro mediante la retención de ministraciones hasta cubrir el monto total del remanente, lo anterior de conformidad con el artículo 10 de los aludidos Lineamientos para reintegro de remanentes de actividades ordinarias y específicas.

Por tanto, resulta dable afirmar que existe la obligación implícita de los partidos políticos de reintegrar al erario los recursos que fueron asignados específicamente para gastos de campaña, ordinarios o específicos, y que no fueron devengados o comprobados de forma debida.

De igual forma, el artículo 5 de los referidos Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, establece que el informe anual del ejercicio sujeto a fiscalización, se agregará el saldo a devolver, el cual se establecerá en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales, nacionales con acreditación local y locales, correspondientes.

Así, en el artículo 8, párrafo primero de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, se estipula que los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar conforme a lo dispuesto en el artículo 7, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios señalados en los artículos precedentes y, en caso contrario, el artículo 10 de los aludidos Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, determina que si los remanentes no son reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos, las autoridades electorales retendrán la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente.

En ese sentido, el artículo 11 de los Lineamientos de remanentes para actividades ordinarias, señala que los sujetos obligados deberán reportar en el informe anual siguiente, los montos que fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación y, en el caso local, a su similar.

Por otra parte, en virtud de la impugnación interpuesta por el partido político Morena en contra del Acuerdo INE/CG113/2022, relativo a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido Morena, correspondientes al ejercicio 2020, el diecinueve de marzo de dos mil veintidós, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante Acuerdo Plenario emitido dentro de los autos de los expedientes SUP-RAP-101/2022 y SUP-RAP-107/2022 acumulados, determinó, en esencia, escindir las demandas de acuerdo con el ámbito de competencia de cada una de las Salas Regionales, razón por la que lo relativo a los estados referidos, que integran la primera circunscripción del país, fueron escindidos para el conocimiento y resolución de la Sala Regional Guadalajara.

Derivado de lo anterior, una vez instaurado el expediente correspondiente de conformidad con la competencia respectiva, el veintiocho de abril de esta anualidad, la Sala Regional Guadalajara



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

### Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17965/2022

Asunto. - Se responde consulta.

emitió la sentencia por la que se resolvieron los aludidos recursos SG-RAP-21/2022 y SG-RAP22/2022, determinando **confirmar los actos combatidos**, en lo que fueron materia de controversia, **encontrándose entre los agravios de Morena, lo relativo al cálculo de remanentes a reintegrar**.

Sin embargo, el ocho de junio de dos mil veintidós, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia dentro del expediente SUP-REC-249/2022, con motivo de la impugnación interpuesta por el instituto político Morena, resolviendo revocar la sentencia de los recursos SG-RAP-21/2022 y SG-RAP22/2022 acumulados, para los efectos precisados en tal ejecutoria.

Finalmente, es de suma importancia señalar que el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de mayo de dos mil veintidós, aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, a través del cual se establecieron diversos criterios respecto a los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, relativos a su ejecución.

### III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, es importante resaltar que el ejercicio de los derechos políticos implica un costo económico, dado que el dinero es esencial en las actividades ordinarias, gastos de campaña o actividades específicas de interés público que efectúan los partidos políticos; en ese contexto, la asignación y el cuidado del dinero resulta necesario y por ello, al derivar éste del pago público de los contribuyentes, debe ejercerse con pleno control de las autoridades electorales.

Por tanto, si existen remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de recursos tanto para actividades ordinarias y específicas, como para actividades de campaña electoral local, ya sea de recursos locales o de recursos federales recibidos, deberán ser reintegrados de conformidad con la normativa que resulte aplicable.

Así, respecto a su **primero cuestionamiento**, toda vez que mediante la sentencia SUP-REC-249-2022 del ocho de junio de dos mil veintidós, la Sala Superior del TEPJF revocó la diversa sentencia de la Sala Regional Guadalajara SG-RAP-21/2022 y su acumulado SG-RAP-22/2022, del veintiocho de abril del año en curso, conforme a los efectos precisados en tal ejecutoria, se determinó que Morena no está obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación los remanentes del financiamiento público destinados al fideicomiso para la compra de inmuebles que fue materia de controversia.

En consecuencia, en virtud de que **el cálculo del remanente del ejercicio 2020 no está relacionado con el aludido fideicomiso** del partido político en comento, la determinación del remanente del Dictamen de informes anuales de ingresos y gastos del ejercicio 2020 determinado para Morena en el estado de Nayarit, contenido en la conclusión 7.19-C14-MORENA-NY, y que asciende a un total de **\$8,591,253.20 (ocho millones quinientos noventa y un mil doscientos cincuenta y tres pesos 20/100 M.N.)**, quedó firme con la sentencia SG-RAP-21/2022 y su acumulado SG-RAP-22/2022, emitida por la Sala Regional Guadalajara del TEPJF.



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17965/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Esto es así pues, si bien es cierto la sentencia emitida en el SUP-REC-249-20 revocó la sentencia **SG-RAP-21/2022 y su acumulado SG-RAP-22/2022**, sus efectos recaen únicamente respecto de las sanciones impuestas sobre las transferencias indebidas, y como se desprende de las páginas 228 a 230 de la sentencia, se advierte que el Partido Morena del estado de Nayarit no formó parte de las transferencias del CEE al CEN por concepto de fondeo de fideicomiso para adquisición y/o remodelación de inmuebles.

Resulta indispensable y pertinente indicar que, en términos de la sentencia **SG-RAP-21/2022 y su acumulado SG-RAP-22/2022** (página 270), se indica que en el caso de Nayarit la determinación de remanentes no contempla monto alguno relativo a las transferencias del CEE al CEN por concepto de fondeo de fideicomiso para adquisición y/o remodelación de inmuebles y, por ende, la decisión de declarar como infundado el agravio atinente al estado de Nayarit.

Ahora bien, por lo que hace a su **segundo cuestionamiento** respecto de los remanentes no ejercidos de los partidos políticos nacionales y locales en el estado de Nayarit de los años previos, de los cuales solicita acuerdos, resoluciones y/o dictámenes, así como las fechas en que quedaron firmes y, en su caso, la cadena impugnativa, respetuosamente se sugiere que se requiera dicha información a la Dirección Jurídica de este Instituto Nacional Electoral, por ser el área competente para dar respuesta a dicho cuestionamiento.

Así mismo, se señala que los remanentes determinados en el ejercicio 2020 en el estado de Nayarit, pueden ser consultados en los anexos del Acuerdo identificado con el número INE/CG106/2022, el cual fue emitido por el Consejo General del INE, relativo a las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos que presentan los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes al ejercicio 2020, que pueden ser consultados y descargados en la página oficial del INE, en el apartado Repositorio documental, en la siguiente liga electrónica:  
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/128483>.

#### **IV. Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que el remanente del ejercicio 2020, determinado para Morena en el estado de Nayarit, asciende a un total de **\$8,591,253.20 (ocho millones quinientos noventa y un mil doscientos cincuenta y tres pesos 20/100 M.N.)**, el cual se encuentra firme mediante la sentencia **SG-RAP-21/2022 y su acumulado SG-RAP-22/2022**, emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Se precisa que, si bien es cierto la sentencia emitida en el SUP-REC-249-20 revocó la diversa **SG-RAP-21/2022 y su acumulado SG-RAP-22/2022**, sus efectos recaen únicamente respecto de las sanciones impuestas por las transferencias indebidas.

Resulta indispensable y pertinente indicar que, en términos de la sentencia **SG-RAP-21/2022 y su acumulado SG-RAP-22/2022** (página 27), se indica que, en el caso de Nayarit, la determinación de remanentes no contempla monto alguno relativo a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17965/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

transferencias del CEE al CEN por concepto de fondeo de fideicomiso para adquisición y/o remodelación de inmuebles.

- Esta Unidad Técnica de Fiscalización **no realizará una nueva determinación respecto al remanente establecido en el informe anual correspondiente al ejercicio 2020 del partido político Morena en Nayarit**, ya que la cantidad de **\$8,591,253.20 (ocho millones quinientos noventa y un mil doscientos cincuenta y tres pesos 20/100 M.N.) se confirmó y adquirió firmeza**, tal y como se desprende de la página 270 de la sentencia **SG-RAP-21/2022 y su acumulado SG-RAP-22/202**, por lo que el Instituto Electoral del Estado de Nayarit puede ejecutar el cobro del reintegro del remanente.
- Que los remanentes determinados en el ejercicio 2020 en el estado de Nayarit para la totalidad de partidos políticos nacional y locales, pueden ser consultados en la liga electrónica: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/128483>.
- Para conocer el estado procesal de determinaciones aprobadas por el Consejo General del INE, se quiere realizar una consulta a la Dirección Jurídica de este Instituto.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Karyn Griselda Zapien Ramírez</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Eugenio Rodrigo Santana Vargas</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS  
TODOS



FIRMADO POR: ZAPIEN RAMIREZ KARYN GRISELDA  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1449539  
HASH:  
2B8A2F00962DE78AEAB50B894F60B17EBE78C696B975E6  
2401EC9A62927B3116

FIRMADO POR: VILLARREAL VILLARREAL LORENA  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1449539  
HASH:  
2B8A2F00962DE78AEAB50B894F60B17EBE78C696B975E6  
2401EC9A62927B3116

FIRMADO POR: PEREZ OCAMPO RODRIGO ANIBAL  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1449539  
HASH:  
2B8A2F00962DE78AEAB50B894F60B17EBE78C696B975E6  
2401EC9A62927B3116

FIRMADO POR: VARGAS ARELLANES JACQUELINE  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1449539  
HASH:  
2B8A2F00962DE78AEAB50B894F60B17EBE78C696B975E6  
2401EC9A62927B3116